



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31-03-011-2017-00586-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	- JORGE FELIPE GONZALEZ PELAEZ - JUAN CAMILO GONZALEZ PELAEZ
Asunto	Niega levantamiento medida
A.S.	2080V (1443) 4

No es posible reconocerle personería a la memorialista, toda vez que el poder allegado no cumple con lo dispuesto artículo 5¹ del Decreto 806 de 2020.

En todo caso, y respecto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, advierte el Despacho que no es posible acceder a la misma, toda vez que no se advierte fundamento jurídico alguno para proceder en tal sentido, ni se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales

Código de verificación:

13625ac7d2147fedc0480f04cd5d6363529163daeeda0dd4f6d6821d8792f01c

Documento generado en 07/09/2021 01:23:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>